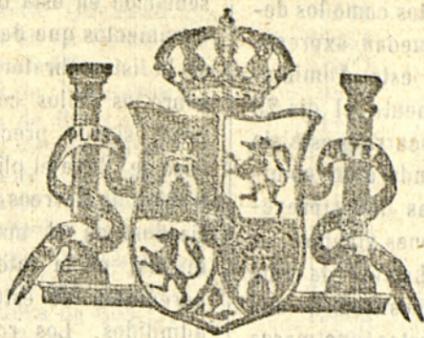


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## Gobierno de la Provincia de Burgos.

(De la Gaceta número 147.)

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Aprobado por la Excm. Diputacion provincial en sesion de 24 del actual el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia con el señalamiento del cupo que en el año económico de 1880-81 deben satisfacer los distritos municipales de esta provincia con arreglo al designado por la Direccion general de Contribuciones en orden fecha 9 de este mes, el cual ha de servir de base para que las corporaciones formen el repartimiento individual de su respectiva localidad, ajustándose para su confeccion á las prescripciones de la orden circular fecha 17 de Abril de 1877 además de las publicadas con los modelos en el Boletin oficial de la provincia de 11 de Julio del mismo año, las dirigidas por esta Administracion en 28 de Mayo siguiente, núm. 164, y 1.º de Abril último inserta en dicho periódico oficial, núm. 53, cree sin embargo oportuno para la mas fácil comprension de los Ayuntamientos y Juntas periciales hacerles las prevenciones siguientes:

1.º Los repartimientos de la contribucion territorial para el expresado año económico han de arrojar precisa-

mente la cantidad que á cada pueblo se designa en la siguiente distribucion tanto por riqueza imponible como cupo para el Tesoro, á menos que se lleven á contribuir nuevas fincas, en cuyo caso lucirá como aumento en una y otro, consignándose en el apéndice al amillaramiento. El tanto por ciento en que ha sido gravada la riqueza es el de 20'81 por 100, base por la que han de girar sus operaciones para hacer las de cada contribuyente, cuyo tipo se multiplicará por el importe de los tres conceptos de la riqueza contributiva y se obtendrá el de las cuotas. Dichos documentos no serán admitidos si no cubriese la riqueza y cupo señalados, á menos de acompañar á ellos la reclamacion de agravio extraordinaria ó comparativa en la forma que se expresará.

2.º Si para encerrar el cupo designado necesitaran los Ayuntamientos por no tener bastante riqueza aumentar el tipo de 20'81 por 100, lo podrán elevar desde este hasta el 21 como máximo de gravámen, sin que pueda exceder, siendo preciso para consentir este que presenten reclamacion de agravio en el término de tres meses á contar desde la aprobacion del repartimiento, pasado dicho plazo reconocen y consienten indefectible la riqueza señalada por esta Administracion, quedando por lo tanto fijada para los años sucesivos.

3.º Para formar el repartimiento, preciso es tengan en cuenta las corporaciones al fijar la riqueza individual todas las alteraciones ocasionadas entre los contribuyentes durante el año económico, las cuales constarán en el apéndice al amillaramiento segun preceptúan las dos disposiciones citadas en la circular de esta Administracion, fecha 1.º de Abril último, teniendo especial cuidado de consignar á los forasteros los tres conceptos de riqueza como se hace á los vecinos, cuya omision viene notándose en los repartimientos, la cual no puede tolerarse, siendo bastante causa para devolverlos.

4.º Las corporaciones que quieran hacer uso del derecho que les concede

el art. 16 de la ley de presupuestos de 1878-79 para gravar con el 4 por 100 sobre la riqueza imponible en concepto de recargo para atenciones municipales, podrán verificarlo al confeccionar el expresado repartimiento, acompañando á esté una certificacion en que así lo expresen, extendiendo igual documento negativo si no optasen por este beneficio, en cuyo caso se entenderá renunciado á él sin que puedan formar repartimiento adicional bajo la base de esta riqueza para utilizarlo segun dispone la Real orden de 12 de Agosto de 1876.

5.º Con el objeto de que al verificar la liquidacion del recargo del 4 por 100 se haga con la regularidad conveniente, deberán multiplicar este tanto por 100 por la riqueza contributiva, y de la cantidad que resulte se hará igual multiplicacion con el 2'62 por 100 de premio de cobranza, que será el total que arroje dicho recargo, que viene á gravar la riqueza con el 4'11 por 100: de forma, que para evitar las dos operaciones, pueden muy bien tomar como tipo esta cifra y dará perfecto resultado al multiplicarlo por el total de la riqueza de cada contribuyente. La aplicacion de este comprende exclusivamente á los vecinos del pueblo, puesto que á los hacendados forasteros no se les cargará mas que el 4 por 100 sobre las cuatro quintas partes de la riqueza segun dispone la ley municipal vigente, pudiendo tambien simplificar la doble operacion por una sola, verificándolo al 3'43 por 100 en la forma que queda indicado para los vecinos, puesto que se ha tenido en cuenta la baja de aquella quinta parte.

6.º Terminadas las operaciones de liquidacion de cada hoja del repartimiento, se verificarán las sumas parciales para conocer su total, comprendiendo en este así á los vecinos como los que no lo sean, de manera que resulte á la conclusion un total general del importe de la riqueza, el de las cuotas para el Tesoro, el de los recargos para municipales y la parte respectiva al trimestre, consignando despues en letra todas las cifras á que

asciendan estos conceptos, así como el tanto por ciento á que ha salido gravada, autorizándose por los individuos del Ayuntamiento y Junta pericial como complemento á su formacion.

7.º Para legalizar el repartimiento se extenderá diligencia acordando la exposicion al público por término de ocho dias segun previene el Real decreto de 20 de Julio de 1876, y al terminar dicho plazo se consignará por medio de certificacion esta circunstancia, así como la de haberse presentado ó no reclamacion alguna dentro de dicho plazo. Si estas se concretan á errores involuntarios cometidos al verificar las operaciones, se subsanarán de hecho conforme preceptúa el art. 45 del Real decreto de 25 de Mayo de 1845.

8.º Ultimado el repartimiento en la forma indicada, se sacará una copia exactamente igual al original, para que examinado y aprobado que sea por la Administracion, devolver esta al Ayuntamiento, que servirá de base para el del próximo año, acompañando á él los documentos siguientes:

El estado de escala gradual de los contribuyentes que figuren en el repartimiento y otro estado del número de cuotas tambien por escala gradual con arreglo á los modelos publicados, que son iguales á los que vienen usando, uniéndolos al mismo repartimiento, teniendo muy presente que el número de contribuyentes ha de ser igual al que figure en él, como así bien el importe de las cuotas segregándolo de los recargos.

Un estado de las fincas exentas temporal y perpetuamente, designando estas con sus linderos y la circunstancia de la exencion é importe por que debian contribuir, para conocer á lo que asciende la totalidad de ellas.

Lista cobratoria que comprenda todos los contribuyentes que figuren en el repartimiento con el importe de las cuotas y el recargo caso de que hubieren optado por él, total de ambas partidas y la parte que corresponde al trimestre conforme al modelo que á continuation se inserta, cuyo docu-

mento será autorizado por el Alcalde y Secretario de Ayuntamiento una vez que tiene que guardar armonía con el reparto.

Recibos talonarios extendidas sus matrices con estricta sujeción á las cifras que figuren en el repartimiento, sin omitir el tanto por ciento con que se grava la riqueza, así como el del recargo para atenciones municipales, de forma que queden llenos los huecos que las mismas matrices contienen. Para que á las corporaciones no sirva de obstáculo y dé lugar á demorar su presentación en la época que se designará, la Delegación del Banco de España de acuerdo con esta Administración remitirá oportunamente dichos recibos á las Agencias del Banco que tiene en los partidos para que los Ayuntamientos puedan autorizar persona que los recoja, á cuyo efecto se anunciará en el Boletín oficial el día que se verifique el envío á las Agencias.

El apéndice amillaramiento siempre que hubiera tenido alteración la riqueza entre los contribuyentes durante el ejercicio actual, extendido en papel de oficio y con arreglo á las prescripciones que se fijan en la expresada orden circular fecha 1.º de Abril último, no verificándose ninguna alteración sin que preceda la presentación ante ese Ayuntamiento de los títulos de adquisición de las fincas que la justifiquen ú otro documento que contenga los requisitos legales para la transferencia de ellas. Concluido y formado su original se expondrá al público por plazo de ocho días, en el que se admitirán las reclamaciones verbales y por escrito que se presenten, sacándose copia de él para su remisión á esta oficina con el reparto si antes no lo hubiesen verificado. En el caso de que la riqueza siguiera sin ninguna variación entre los contribuyentes, acompañará certificación en que se haga constar

esta circunstancia, autorizada por el Secretario de Ayuntamiento con el visto bueno del Presidente.

9.º Tanto los repartos como los demás documentos que quedan expresados, se presentarán en esta Administración indispensablemente el día 20 de Junio próximo; trascurrido este sin haberlo verificado, mandaré un comisionado planton con las dietas prevenidas por las disposiciones vigentes, y si se demorase no obstante de este medio, adoptaré la imposición de una multa de 50 á 500 pesetas que marca el párrafo 2.º del art. 46 de dicho Real decreto, exigiendo además de los individuos de Ayuntamiento y Junta pericial la responsabilidad al pago del importe de las cuotas de contribución del trimestre ó trimestres á que diere lugar la falta.

10. Los expresados repartimientos se extenderán el original en papel del sello 11.º y la copia en el de oficio como dispone la ley del papel sellado; pero si se verificase su extensión en los impresos, se reintegrará el primordial á razón de 75 céntimos por pliego y el otro con el de 6 céntimos, que es el precio que respectivamente tienen, poniendo en el promedio de cada pliego un sello del impuesto de guerra de 10 céntimos, acompañándose estos á los documentos reintegrados sin cortar para consignar en ellos la nota expresiva del concepto á que pertenece y cuyas mitades serán devueltas con la copia del reparto así como el apéndice.

11. Si al ser presentados en esta Administración los repartos contuvieran raspaduras, empuedadas en las cantidades parciales ó totales, dejasen de acompañar la lista cobratoria, recibos talonarios llenas sus matrices, el papel de reintegro ó cualquiera documento de los designados en la prevención 8.º, se devolverán desde luego para que se

subanen las omisiones ó faltas que contengan.

12. Al verificar el envío ó su presentación en esta oficina con todos los documentos que deben contener incluso la lista cobratoria, se pondrán en el sobre los sellos correspondientes á su peso, siendo preciso en este último caso se lleve el pliego á la Administración de Correos para que sean inutilizados con el matasellos que usa la misma, en la inteligencia de que si careciesen de este requisito no serán admitidos. Los recibos talonarios al remitirse por el correo se hará cerrándolos con solo una faja y fijando los sellos de impresos correspondientes, siempre que los mismos no contengan ninguna clase de escrito.

13. La cifra de riqueza señalada á cada uno de los distritos municipales no podrá sufrir disminución mas que en el solo caso de presentarse reclamación extraordinaria de agravio ó comparativa, en la forma que dispone el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y el Reglamento general de Estadística de 18 de Diciembre de 1846, siendo preciso en este caso elevar el tanto por ciento de gravámen señalado para obtener el cupo fijado que necesariamente ha de darse en el reparto, pero para consentir este es indispensable se acompañe al mismo la reclamación con todos los documentos prevenidos en aquellas disposiciones y las circulares de 1.º Enero de 1848, 18 Enero de 1853, 26 Mayo de 1847 y Real orden de 10 de Julio de 1849.

14. En las reclamaciones de agravio que se incoen por los particulares al estar expuesto al público el repartimiento, se ajustarán estas tanto para producirlas como en la tramitación de ellas á la orden circular de la Dirección general de Contribuciones fecha 6 de Noviembre de 1852, sin que en manera alguna pueda ser un obstáculo

que paralice la aprobación de aquel documento, como tampoco puede invalidarlo, en razón á que para resolverlas se hace precisa la comprobación de la finca objeto de la reclamación, á menos que de la conferencia que dicha orden presija se celebre, resulte el desistimiento de ella, ó de la corporación: en tal concepto, la indemnización del perjuicio se hará en el repartimiento del año próximo. El desconocimiento de la citada disposición, ó la mala interpretación que á ella se da, hace que los contribuyentes reclamantes pretendan el que desde luego se verifique en el repartimiento la variación á su favor, lo cual no es pertinente, por obedecer al trámite demostrado, teniendo además presente que esta clase de peticiones se resuelve en primera instancia por el Ayuntamiento; y al hacerlo negativamente, entonces entablarán el recurso de alzada ante la Administración en el término de ocho días, pasado el cual será desestimada, así como si se ha faltado á cualquiera de las reglas marcadas en la repetida orden. Si, por el contrario, llenase todos los requisitos, se decidirá con sujeción á la disposición citada.

Determinada la forma como han de proceder los Ayuntamientos y Juntas periciales en la confección de los apéndices y repartos, procurarán ajustarse estrictamente á las anteriores prevenciones, si quieren evitar la responsabilidad consiguiente y la de que esta Administración se vea en el triste y penoso caso de exigirla, pero confía no darán lugar á ello, cooperando por todos los medios posibles á realizar deseos tan justos para llenar una misión de las mas importantes que se hallan á cargo de la Administración.

Burgos, 25 de Mayo de 1880.—El Jefe económico, Federico Saavedra.

CONTRIBUCION DE INMUEBLES, CULTIVO Y GANADERÍA PARA 1880 Á 1881.

Repartimiento formado por esta Administración, y aprobado por la Excm. Diputación provincial, de las 2616400 pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á cada pueblo para el año actual económico de 1880 á 1881 al tipo de 20'81 por 100 de gravámen sobre la riqueza líquida imponible de dichos pueblos.

	Riqueza imponible considerada á cada pueblo.	Cupo de contribución para el Tesoro al 20'81 por 100 de gravámen.			
	Pesetas.	Pesetas.			
Abajas.....	9928	2066	Alfoz de Santa Gadea...	7468	1554
Abellanosa de Muñó...	21601	4495	Altable.....	23988	4992
Abellanosa del Páramo...	14096	2954	Alvillo.....	18244	3797
Acedillo.....	15540	3254	Amaya.....	19735	4107
Acinas.....	10413	2167	Ameyugo.....	26862	5590
Adrada de Haza.....	17579	3658	Anguix.....	24798	5160
Aforados de Losa.....	18102	3767	Anastro.....	11218	2354
Aforados de Moneo.....	14316	2979	Aranda de Duero.....	286890	59702
Agés.....	14814	3082	Arandilla.....	16333	3399
Aguas Cándidas.....	12095	2517	Arauzo de Miel.....	25277	5260
Aguilar de Bureba.....	12759	2655	Arauzo de Salce.....	9725	2025
Ahedo ó la Revilla.....	10358	2155	Arcos.....	45721	9514
Alcocero.....	10555	2197	Arenillas de Riopisuerga.	36898	7679
Aldeas de Medina.....	51501	10717	Arenillas de Villadiago..	20245	4215
Alfoz de Bricia.....	16873	3512	Arlanzon.....	17289	3598
			Arroya.....	10091	2100
			Arroyal.....	16313	3395
			Atapuerca.....	28522	5956
			Ayuelas.....	17346	3610
			Bahabon.....	13851	2882
			Baños de Valdearados...	22584	4699
			Bañuelos de Bureba....	13755	2862
			Bañuelos del Rudron....	4534	943
			Barbadillo de Herreros..	11423	2377
			Barbadillo del Mercado..	17994	3745
			Barbadillo del Pez.....	10658	2218
			Barcina de los Montes..	17596	3662
			Barrio de Muñó.....	9010	1875
			Barrios de Bureba.....	15645	3256
			Barrios de Colina.....	18725	3897
			Barrios de Villadiago...	6191	1289
			Basconillos del Tozo...	35036	7291
			Bascuñana.....	9821	2044
			Belbimbre.....	9847	2049
			Belorado.....	105889	22036
			Bentretea.....	4955	1031
			Berberana.....	11125	2315
			Berlangas.....	13104	2727
			Berzosa de Bureba.....	21648	4505
			Bohada de Roa.....	19816	4124
			Bocos.....	6972	1451
			Bozoo.....	19128	3981
			Brazacorta.....	15255	2754
			Briviesca.....	143198	29799
			Bugedo.....	17879	3721
			Buniel ó Villareal Buniel.	16944	3526
			Burgos.....	897201	186707
			Busto de Bureba.....	59716	8265
			Cabañes de Esgueva.....	16300	3592
			Cabezón de la Sierra....	7424	1545
			Cabia.....	24583	5115
			Caleruega.....	16202	3372
			Cameno.....	10882	2264
			Campillo de Aranda....	59249	8168
			Campolara.....	6837	1425
			Canicosa.....	8606	1791
			Cantabrana.....	6485	1350
			Canizar de los Ajos....	9218	1918
			Carazo.....	11099	2310
			Carcedo de Bureba.....	12295	2558
			Carcedo de Burgos.....	12760	2655
			Cardenadijo.....	11675	2429
			Cardenajimeno.....	11758	2447
			Cardenuela Riopico.....	13237	2754

Carrias.....	10986	2286	Iglesias.....	27501	5725	Oron.....	18650	3881
Cascajares de Bureba...	15208	2748	Isar.....	17667	3677	Padilla de Abajo.....	33954	7059
Cascajares de la Sierra...	4657	969	Itero del Castillo.....	17748	3694	Padilla de Arriba.....	20998	4371
Castellanos de Castro...	7272	1514	Jaramillo de la Fuente..	6526	1558	Padrones de Bureba....	4387	912
Castil de Carrias.....	6854	1427	Jaramillo Quemado....	6351	1522	Palacios de Benaber....	15919	3312
Castil Delgado ó Villaipun	13130	2732	Junta de la Cerca.....	24254	5047	Palacios de Riopisuega.	13518	2813
Castil de Lences.....	7000	1457	Junta de Oteo.....	42977	8943	Palacios de la Sierra....	25999	5411
Castil de Peones.....	18116	3770	Junta de Puentedey....	9888	2058	Palazuelos de Muñó....	17988	3743
Castriño Matajudios....	2411	504	Junta de Rio Losa.....	11498	2393	Palazuelos de la Sierra..	11108	2511
Castriño de Murcia....	17689	5681	Junta de San Martin....	25299	5264	Pampliega.....	44753	9314
Castriño de la Reina...	22336	4648	Junta de Traslaloma...	35566	6945	Pancorbo.....	113322	23624
Castriño de Riopisuega	11272	2346	Junta de Villalva de Losa	24842	5169	Parámo.....	8606	1791
Castriño Solarana.....	9445	1965	Jurisdiccion de Lara....	11228	2356	Pardilla.....	17929	3731
Castriño de la Vega....	36567	5305	Jurisdic de S. Zadornil..	10250	2129	Pedrosa de Duero.....	25698	4931
Castrogeriz.....	156610	32591	La Aguilera.....	41111	8555	Pedrosa del Parámo....	16418	3417
Castromorca.....	18381	5825	La Cueva de Roa.....	19802	4121	Pedrosa del Principe....	36692	7657
Castrovido.....	7872	1638	La Gallega.....	8232	1715	Pedrosa de Rio Urbel...	28653	5959
Cayuela.....	15109	3144	La Orra.....	49212	10241	Peñalva de Castro....	9142	1903
Cebrecos.....	5516	1148	La Molina de Ubierna...	14040	2921	Peñaranda de Duero....	77184	16062
Celada del Camino.....	19059	5966	La Nuez de Abajo.....	12159	2350	Peral de Arlanza.....	19288	4014
Celadilla Sotobrin....	15199	3164	La Nuez de Arriba.....	17955	3732	Pesadas de Burgos....	6669	1588
Cerezo de Riotiron....	76463	15912	La Parte de Bureba....	7515	1522	Pesquera de Ebro.....	7837	1631
Cernégula.....	3976	1244	La Piedra.....	12540	2609	Pineda de la Sierra....	8692	1809
Cerraton de Juarros....	12186	2536	La Sequera de Haza....	15054	3129	Pineda Trasmonte....	12265	2552
Ciadona.....	15089	3140	La Vid de Bureba.....	15288	2765	Pinilla de los Barruecos.	11458	2584
Cillaperlata.....	8279	1723	La Vid de Aranda.....	28097	5847	Pinilla de los Moros....	5809	1209
Cilleruelo de Abajo....	20170	4197	Las Celadas.....	12616	2625	Pinilla Trasmonte....	24224	5041
Cilleruelo de Arriba....	15087	2723	Las Hormazas.....	31024	6156	Pino de Bureba.....	9588	1993
Ciruelos de Cervera....	7952	1655	Las Quintanillas.....	21486	4471	Pozo.....	99022	20607
Citores del Parámo....	6356	1319	Las Rebolledas.....	10508	2187	Prádanos de Bureba....	17478	3657
Covarrubias.....	40758	8482	Las Vegas.....	14811	5082	Pradoluengo.....	24052	5001
Coculina.....	21794	4555	Lences.....	10481	2181	Presencio.....	52567	10897
Cogollos.....	16519	3438	Lerma.....	75409	15276	Puebla de Arganzon (La)	58029	7914
Condado de Treviño....	134043	27894	Lodoso.....	14784	3077	Puentedura.....	9378	1952
Contreras.....	13718	2854	Los Ausines.....	30135	6271	Puras de Villafranca....	8857	1845
Cornudilla.....	6298	1511	Los Balbases.....	77843	16200	Quemada.....	14403	2997
Coruña del Conde....	17404	5622	Los Ordejones.....	35577	7404	Quintana del Pidio....	37562	7817
Cubillo del Campo....	8420	1752	Los Tremellos.....	12457	2592	Quintanaadueñas....	27495	5722
Cubillos del Rojo....	7769	1617	Los Balcárceles.....	17498	3642	Quintanaelez.....	14305	2978
Cubo de Bureba.....	32859	6838	Madrigal del Monte....	11015	2292	Quintanalara.....	4164	866
Cueva Cardiel.....	13585	2785	Madrigalejo.....	17341	3609	Quintanaloma.....	6922	1441
Cuevas de Amaya.....	11230	2337	Mahamud.....	38775	8069	Quintanaloranço.....	21015	4373
Cueva de Juarros.....	7784	1620	Mábrilla de Castrejon..	37248	7752	Quintanamavirgo.....	26575	5531
Cuevas de San Clemente.	8795	1830	Mambrillas de Lara....	11384	2369	Quintanaortuño.....	24439	5083
Encio.....	19291	4014	Mamolar.....	8127	1692	Quintanapalla.....	24482	5094
Escalada.....	5234	1090	Mansilla de Burgos....	9985	2078	Quintanar de la Sierra..	21291	4431
Espinosa del Camino....	11691	2433	Marmellar de Abajo....	11259	2343	Quintanarraya.....	12842	2672
Espinosa de Cervera....	11158	2322	Marmellar de Arriba....	8152	1697	Quintanarraz.....	8464	1761
Espinosa de los Monteros.	91214	18982	Masa.....	6693	1393	Quintanas de Valdelucio.	32194	6699
Estepar.....	11058	2301	Mazuela.....	10530	2191	Quintanavides.....	19796	4120
Eterna.....	5244	1090	Mazuelo de Muñó.....	18535	3836	Quintanilla del Agua...	12174	2533
Fontioso.....	20624	4292	Mecerreyes.....	16853	3303	Quintanillabon.....	6234	1502
Frantovinez.....	38301	8012	Medina de Pomar.....	91307	19042	Quintanilla del Coco....	8004	1666
Fresneda de la Sierra...	12365	2572	Medinilla.....	6593	1372	Quintanilla de la Mata..	22580	4699
Fresneña.....	19212	5998	Melgar de Fernamental..	12311	25661	Quintanilla Vivar.....	27161	5652
Fresnillo de las Dueñas.	21964	4571	Merindad de Cast la Vieja	117682	24490	Quintanilla Pedro Abarca	9338	1989
Fresno de Riotiron....	20987	4367	Merindad de Cuestaurria.	65034	13533	Quintanilla Riofresno...	22975	4781
Fresno de Rodilla.....	9838	2047	Merindad de Montija....	43878	9131	Quintanilla San Garcia..	52492	10923
Frias.....	47231	9829	Merindad de Sotoscueva.	66107	15757	Quintanilla Sobresierra.	13013	2708
Fuentebureba.....	19910	4143	Merindad de Valdeporres	43508	9034	Quintanilla Somuño....	33166	6902
Fuentececa.....	69036	14366	Merindad de Valdivielso.	120708	25119	Rabanera del Pinar....	10120	2106
Fuenteicesped.....	53317	11093	Milagos.....	24352	5067	Rábanos.....	7179	1494
Fuenteisendro.....	29193	6075	Miranda de Ebro.....	152423	31719	Rabé de las Calzadas...	16867	3510
Fuente molinos.....	13483	2806	Miraveche.....	29215	6080	Rebolledo de la Torre...	22225	4624
Fuente negro.....	35710	7432	Modubar la Emparedada.	10460	2177	Redecilla del Camino...	22017	4582
Fuentes pina.....	42239	8794	Monasterio de Rodilla...	39963	8317	Redecilla del Campo....	24469	5093
Galarde.....	5349	1114	Monasterio de la Sierra..	7766	1615	Renuncio.....	8986	1870
Galbarros.....	4022	837	Moncalvillo.....	7809	1625	Retuerta.....	14021	2917
Gamonal.....	13099	2726	Montañana.....	17464	3633	Revilla Cabriada.....	18201	3788
Garganchon.....	7069	1471	Monterrubio.....	4981	1036	Revilla del Campo.....	19680	4093
Gredilla de la Polera...	17586	3660	Montorio.....	15442	3214	Revillarruz.....	12307	2561
Gredilla de Sedano....	6853	1426	Moradillo de Roa.....	23183	4824	Revilla Vallejera.....	34397	7137
Grijalba.....	15401	3203	Moradillo de Sedano....	6336	1323	Reinoso.....	7037	1463
Grisaleña.....	16827	3302	Nava de Roa.....	58894	12236	Rezmondo.....	6883	1433
Guadilla de Villamar...	13073	2720	Navas de Bureba.....	7592	1580	Riocavado.....	7876	1639
Gumiel de Izan.....	115239	23563	Nebreda.....	9115	1896	Riocerezo.....	18464	3842
Gumiel del Mercado....	116738	24298	Neila.....	20190	4202	Rioseras.....	33791	7031
Guzman.....	34363	7134	Nidaguila.....	7934	1631	Roa.....	135854	28272
Haza.....	14837	3091	Ocon de Villafranca....	13877	2887	Robredo Temiño.....	15203	3164
Hermosilla.....	10343	2132	Olmedillo de Roa.....	62826	13074	Rojas.....	19314	4019
Hinestrosa.....	19440	4043	Olmillos de Muñó.....	5811	1210	Ros.....	19027	3960
Hinojar del Rey.....	7768	1617	Olmillos de Sasamon...	25499	5308	Royuela.....	20338	4232
Hontangas.....	20122	4187	Ontanas.....	14403	2997	Rubena.....	19376	4032
Hormaza.....	13463	2802	Ontomin.....	14389	2994	Rublacedo de Abajo....	13342	2776
Hortigueta.....	11720	2439	Ontoria de la Cantera...	13243	2736	Rucandio.....	6836	1427
Hoyales de Roa.....	33617	7412	Ontoria del Pinar.....	32008	6661	Salas de Bureba.....	20830	4333
Hoyuelos de la Sierra...	2602	541	Ontoria de Valdearados.	19963	4133	Salas de los Infantes....	26912	5601
Huérmedes.....	37206	7743	Oña.....	31147	6482	Salazar de Amaya.....	17939	3737
Huerta de Rey.....	29315	6142	Oquillas.....	8684	1807	Saldana de Burgos....	9653	2009
Ibeas de Juarros.....	13820	2876	Orbaneja del Castillo..	10848	2237	Salguero de Juarros....	11238	2343
Ibrillos.....	13806	3290	Orbaneja Riopico.....	11330	2338	Salinillas de Bureba....	8418	1732
			Ornillos del Camino....	13828	2877	Sandoval de la Reina...	25188	4827

